



PODER JUDICIAL

Cuernavaca, Morelos, doce de agosto de dos mil veintiuno.

VISTOS para resolver los autos del expediente número **305/2020**, relativo al juicio **SUMARIO CIVIL**, promovido por el Licenciado **XXXXXXXXXX** contra **XXXXXXXXXX**, radicado en la Segunda Secretaría de este Juzgado Primero Menor en Materia Civil y Mercantil de la Primera Demarcación Territorial del Estado; y,

RESULTANDOS:

1.- Por escrito presentado el **veintiocho de agosto de dos mil veinte**, ante la Oficialía de Partes Común del Primer Distrito Judicial del Estado, que por turno correspondió conocer a este Juzgado, compareció el Licenciado **XXXXXXXXXX**, demandando en la vía **Sumaria Civil** de **XXXXXXXXXX**, las siguientes pretensiones:

“A) El pago de los honorarios correspondientes por la tramitación del **JUICIO LABORAL** radicado ante la **H. JUNTA ESPECIAL NUMERO TREINTA Y UNO DE LA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE MORELOS** bajo el número de expediente laboral **613/19**, debiendo cuantificarse el **30% (TREINTA POR CIENTO)** del monto obtenido en dicho procedimiento laboral, es decir de la cantidad de **\$55,000.00 (CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)** que aparece en el convenio celebrado ante la autoridad laboral y que se anexa al presente escrito, resultando la cantidad de **\$16,500.00 (DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**.

B) El pago de gastos y costas que se originen en la presente instancia, por la tramitación del presente juicio a efecto de hacer efectivo el cobro de los honorarios que por derecho me corresponden por la tramitación del juicio laboral al demandado”.

Relató los hechos en que funda su acción e invocó el derecho que creyó aplicable, los cuales aquí se tienen

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias.

2.- Por auto de fecha **uno de septiembre del dos mil veinte**, se previno a la parte actora y una vez subsanada la misma, por auto de fecha **catorce de septiembre de dos mil veinte** se admitió a trámite la demanda en la vía y forma propuesta, y se ordenó emplazar a la parte demandada para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS** contestara la demanda instaurada en su contra, así también se ordenó requerirle para que señalara domicilio dentro de la jurisdicción de este Juzgado para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harían y le surtirían efectos mediante publicación en el **BOLETÍN JUDICIAL**, que se edita en este H. Tribunal.

3.- El día **veintinueve de septiembre del dos mil veinte**, **previo citatorio** la Actuaría adscrita a este Juzgado, emplazó al demandado **XXXXXXXXXX**.

4.- Por auto de **ocho de octubre de dos mil veinte**, se tuvo por presentado a **XXXXXXXXXX** en tiempo y forma dando contestación a la demanda entablada en su contra, y con las manifestaciones vertidas se ordenó dar vista a la parte actora para que dentro del plazo legal de **tres días** manifestara lo que a su derecho conviniera; asimismo se señaló día y hora hábil para la audiencia de conciliación y depuración prevista en el numeral 371 del Código Procesal Civil en vigor.

5.- Por proveído de **veinte de agosto del dos mil veintiuno**, se tuvo por presentado al Licenciado **XXXXXXXXXX** desahogando en tiempo y forma por la parte actora la vista ordenada mediante auto de **ocho de octubre del dos mil veinte** y por hechas sus manifestaciones, para sus efectos legales a que haya lugar.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

6.- Con fecha **treinta de noviembre del dos mil veinte**, tuvo verificativo la audiencia de **CONCILIACIÓN y DEPURACIÓN** en el presente juicio, ante la comparecencia de las partes actora y demandada, no fue posible proponer alternativas de solución al litigio, por lo que se pasó a la etapa de depuración del procedimiento y analizar lo relativo a la legitimación procesal de las partes y por permitirlo el estado procesal del presente juicio, se mandó abrir el juicio a prueba por un plazo común de **CINCO DÍAS**, para ambas partes.

7.- Por auto de **nueve de diciembre del dos mil veinte**, se señaló fecha para que tuviera verificativo el desahogo de la audiencia de **pruebas y alegatos** prevista por el artículo **400** del Código Procesal Civil en vigor; y se procedió a proveer respecto de las pruebas ofrecidas por la **parte actora**, admitiéndose: la **confesional** a cargo del demandado **XXXXXXXXXX**; la declaración de parte a cargo del demandado **XXXXXXXXXX**; la prueba **pericial** en caligrafía, grafoscopia y documentoscopia a cargo de la perito **XXXXXXXXXX**; la prueba de **informe de autoridad** a cargo de la H. Junta Especial número tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos; la prueba de **informe de autoridad** a cargo de la H. Junta Especial número treinta y uno de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Morelos; las **documentales privadas y públicas**, marcadas con el número **5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15**; la **documental pública**, consistente en la copia certificada del acta de matrimonio **XXXXXXXXXX** a nombre de **XXXXXXXXXX**; la **presuncional** en su doble aspecto **legal y humana** y la **instrumental de actuaciones**.

Por cuanto a las pruebas ofrecidas por el demandado **XXXXXXXXXX**, se admitieron las siguientes: la prueba de **informe de autoridad** a cargo de la H. Junta Especial número treinta y uno de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de

Morelos; la documental privada marcada con el número 1, consistente en el acuse de promoción presentada ante la Junta Especial número treinta y uno de la Federal de Conciliación y Arbitraje en fecha veintitrés de junio de dos mil veinte; la prueba **pericial** en Grafoscopia a cargo de la perito [XXXXXXXXXX](#); la **testimonial** a cargo de [XXXXXXXXXX](#); la **presuncional** en su doble aspecto **legal y humana** y la **instrumental de actuaciones**.

8.- El día **veintidós de marzo del dos mil veintiuno**, tuvieron verificativo las **audiencias de pruebas y Alegatos** previstas por el **artículo 400** del Código Procesal Civil en vigor, en las que se desahogaron en sus términos: la **confesional** y la **declaración de parte** a cargo del demandado [XXXXXXXXXX](#). En la misma fecha se desahogó la **testimonial** ofrecida por la parte demandada a cargo de [XXXXXXXXXX](#). Teniéndose a la parte actora interponiendo el **incidente de tachas** en contra del testimonio rendido por la ateste de la testigo [XXXXXXXXXX](#) y por hechas las manifestaciones vertidas por ambas partes al respecto, las cuales serían tomadas en consideración en el momento de resolver en definitiva. Y atendiendo al estado procesal que guardaban los presentes autos y toda vez que no se encontraban pruebas pendientes por desahogar, se procedió a pasar a la **etapa de ALEGATOS** en términos de lo dispuesto por el **artículo 500** del Código Procesal Civil en vigor, y por vertidas las manifestaciones que en vía de alegatos hicieron valer los abogados patronos de ambas partes, para ser tomados en consideración al momento de resolver en definitiva el presente asunto; en consecuencia y por así permitirlo el estado procesal que guardaba el presente asunto, **se ordenó turnar los autos para resolver en definitiva**.

C O N S I D E R A N D O S:

I. Este Juzgado es competente para conocer y fallar el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los



PODER JUDICIAL

artículos **18, 26, 30, 34 fracción I, 604 y 1034** del Código Procesal Civil en vigor, **75 fracción I** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, toda vez que la cuantía del asunto en cuestión corresponde a la competencia de los Juzgados Menores, y en razón de que el domicilio del demandado se encuentra dentro de la jurisdicción de este Juzgado.

II.- Una vez analizada la competencia, es procedente entrar al estudio de la vía propuesta por la parte actora, toda vez que ésta es un presupuesto procesal que debe analizarse aún de oficio, en virtud de que la ley expresamente ordena el procedimiento en que deben tramitarse las diversas controversias, sin que permita a los particulares adoptar diversas formas de Juicio, salvo las excepciones expresamente señaladas en la ley.

Así tenemos que una vez analizadas las constancias procesales esta autoridad judicial determina que **la vía elegida es la correcta**, pues el artículo **604** del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos; establece que: **“Se ventilaran en juicio sumario:...** III.- **Los cobros judiciales de honorarios debidos a peritos, abogados, médicos, notarios, ingenieros y demás personas que ejerzan una profesión o encargo o presten algún servicio de carácter técnico para cuyo ejercicio estén legalmente autorizados. Si los honorarios de peritos y de abogados proceden de su intervención en un juicio, podrán también reclamarse en la vía incidental, dentro del mismo...**”; y como se desprende del libelo inicial de demanda la pretensión principal del actor es relativa al cobro de honorarios de los servicios que como abogado prestó el actor **XXXXXXXXXX**; por tanto encuadra dentro de la hipótesis prevista en el artículo anterior.

III.- En este apartado, es oportuno señalar el ejercicio de una acción, supone la existencia de un derecho, que solo puede ser materia de juicio y de análisis por el órgano jurisdiccional si

queda debidamente demostrado, por tanto resulta procedente analizar, previamente, **si en la especie se encuentra acreditado el acuerdo verbal del 30% (TREINTA POR CIENTO) de honorarios del resultado obtenido en el juicio laboral en el cual se funda la acción ejercitada.**

Es aplicable, el criterio sustentado en la **Jurisprudencia VI.3o.C. J/36**; por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito; visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XII, Septiembre de 2000, pág. 593, que a la letra dice:

“ACCIÓN. LAS CONDICIONES ESPECIALES PARA SU PROCEDENCIA, DEBEN SER ANALIZADAS DE OFICIO POR EL JUZGADOR EN LA SENTENCIA DEFINITIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).

Es verdad que el artículo 174 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, establece determinados requisitos formales que deben cumplirse cuando se ejercita una acción, independientemente de cuál sea ésta (dicho precepto legal estatuye: "Al ejercitarse una acción, se determinará con claridad la prestación que se exige, el título o causa de la acción y la disposición legal aplicable."). El cumplimiento de tales condiciones, debe ser analizado por el juzgador a fin de determinar la admisión o desechamiento de una demanda. Sin embargo, los citados requisitos formales no son los únicos que deben ser analizados oficiosamente por el juzgador para determinar la procedencia de la acción, pues al momento de fallar, los órganos jurisdiccionales comunes pueden estimar, aun de oficio, tanto los presupuestos procesales como las condiciones necesarias para el ejercicio de la acción. Ahora bien, independientemente de las condiciones que deben satisfacerse para el ejercicio de cualquier acción civil, la ley de la materia establece también condiciones para la procedencia de las acciones en particular; estas condiciones especiales deben ser estimadas de oficio por el juzgador, en los términos del artículo 456 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, en relación con la jurisprudencia número 3, visible a foja 11, de la Cuarta Parte, Tercera Sala, del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, con el rubro: "ACCIÓN. ESTUDIO OFICIOSO DE SU IMPROCEDENCIA.", pues es obvio que para declarar probada una acción, deben analizarse, tanto las condiciones generales y especiales para su ejercicio, como sus elementos constitutivos.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Al efecto cabe señalar que en la especie, el actor **XXXXXXXXXX**, reclama como prestación principal el pago de honorarios por la cantidad de **\$16,500.00 (DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** por la tramitación del **JUICIO LABORAL** radicado ante la **H. JUNTA ESPECIAL NUMERO TREINTA Y UNO DE LA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE MORELOS**, derivado del acuerdo verbal celebrado en el mes de febrero del 2019 entre el demandado **XXXXXXXXXX** y la parte actora, como se desprende de su escrito inicial de demanda en el arábigo “1”.

Ahora bien, es importante señalar que el Código Civil vigente en el Estado de Morelos, en relación a la prestación de servicios profesionales, establece lo siguiente:

“ARTICULO 2052.- FIJACIÓN POR LAS PARTES DE LA RETRIBUCIÓN POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES. El que presta y el que recibe los servicios profesionales pueden fijar, de común acuerdo, la retribución debida por ellos.

ARTICULO 2054.- NO RETRIBUCIÓN A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS SIN TITULO QUE LOS HAYA REALIZADO. Los que sin tener el título correspondiente ejerzan profesiones para cuyo ejercicio la Ley exija título, además de incurrir en las penas respectivas, no tendrán derecho de cobrar retribución por los servicios profesionales que hayan prestado.

ARTICULO 2059.- EXIGIBILIDAD DE LOS HONORARIOS DEL PROFESIONISTA. Los profesionistas tienen derecho de exigir sus honorarios, cualquiera que sea el éxito del negocio o trabajo que se les encomiende, salvo convenio en contrario.”

De los dispositivos legales transcritos, se deduce medularmente que la acción de cumplimiento de contrato de prestación de servicios profesionales, exige para su procedencia, que se cumplan los siguientes supuestos:

- Que el profesionista tenga título de abogado o su equivalente.

- Que se haya celebrado el contrato, determinándose el servicio a prestar y la retribución debida por ese servicio.

- Que el profesionista haya cumplido las obligaciones a su cargo y sean exigibles las de su contrario.

Es menester precisar respecto del **primer requisito** que en el presente asunto, dada la naturaleza del juicio del que el accionante hace derivar su pretensión no es necesario acreditar que exista la patente de abogado que ampare el ejercicio legal de la profesión, ello acorde al criterio del alto tribunal que ha dispuesto que *quien demande el pago de honorarios en la vía ordinaria civil, derivado de la representación o asesoría prestada en un litigio laboral a un trabajador, no tiene que exhibir título profesional para acreditar su legitimación, pues aunque se trate de un juicio civil, dichos representantes no requirieron título profesional para prestar el servicio del que deriva su derecho a cobrar honorarios.*

Ello lo robustece el criterio **Jurisprudencial** que a la letra dice:

Época: Novena Época
Registro: 164588
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia

HONORARIOS. QUIEN DEMANDE SU PAGO EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL, DERIVADO DE LA REPRESENTACIÓN O ASESORÍA PRESTADA EN UN LITIGIO LABORAL A UN TRABAJADOR, NO TIENE QUE EXHIBIR TÍTULO PROFESIONAL.

De la lectura armónica de los artículos 5o. y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los numerales 692 a 696 de la Ley Federal del Trabajo, 134 y 135 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, y 26 y 27 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, se advierte que el sistema litigioso en materia laboral configura una protección a favor de los trabajadores



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

para que puedan presentarse a juicio con facilidad. Así, una consecuencia de este modelo es que los trabajadores pueden ser representados o asesorados en juicio por la persona que consideren más adecuada, sin que se exija que sea profesional en alguna rama del conocimiento. En efecto, es posible que conforme a la ley que rijan en determinado ámbito, quien preste ciertos servicios no requiera título profesional para ello, sin que por esa circunstancia pierda su derecho a percibir una retribución por su desempeño, independientemente de que para exigirla deba acudir a la vía civil, pues los representantes, apoderados o asesores no pueden ser despojados del producto de su trabajo más que por mandato judicial. Por tanto, se concluye que quien demande el pago de honorarios en la vía ordinaria civil, derivado de la representación o asesoría prestada en un litigio laboral a un trabajador, no tiene que exhibir título profesional para acreditar su legitimación, pues aunque se trate de un juicio civil, dichos representantes no requirieron título profesional para prestar el servicio del que deriva su derecho a cobrar honorarios. Lo contrario dejaría en estado de indefensión a quienes presten tales servicios, al impedirles recuperar el producto de su trabajo.

Contradicción de tesis 356/2009. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Sexto Circuito y el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. 2 de diciembre de 2009. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Rodrigo de la Peza López Figueroa.

Sin que sea óbice mencionar que en el presente juicio, obra en autos la prueba **documental pública** consistente en la copia certificada de la cédula profesional número **XXXXXXXXXX** expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, a favor de **XXXXXXXXXX**, con efectos de patente para ejercer profesionalmente en el nivel de Licenciatura en Derecho y a la cual se le otorga **valor probatorio pleno**, con fundamento en los artículos **490 y 491** del Código Procesal Civil, por tratarse de una documental expedida por funcionario que tiene fe pública, y con la que se acredita, que el hoy actor, cuenta con cédula profesional para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho, lo que también abunda para considerar colmado el primer presupuesto legal que la ley

sustantiva civil impone para soportar el contrato de que nos ocupamos.

Por otra parte a efecto de vincular el anterior argumento el numeral **5** de la Ley fundamental en su parte conducente aplicable a esta controversia señala:

“...A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. **Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial. La ley determinará en cada entidad federativa, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo. Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento,** salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123...”.

Asimismo el dispositivo 32 de **Ley sobre el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Morelos ordena:**

“...Cuando las labores por realizar no estén catalogadas en los aranceles, el profesionista o pasante deberá celebrar contrato con quien le solicite sus servicios, estipulando la remuneración y honorarios y las obligaciones de ambas partes. Si no se celebra convenio y hubiere conflicto entre los interesados, se deberá resolver conforme a la Ley aplicable...”

Respecto al **segundo**, consistente en la celebración del contrato, **determinando el servicio a prestar y la retribución debida por ese servicio**, debe decirse que, cuando se celebra un contrato de prestación de servicios profesionales en el que se pacte una determinada cantidad por concepto de honorarios, el monto de la retribución se regula conforme a lo convenido; aquí es necesario apuntar primeramente que la Real Academia de la lengua española define honorario como el importe de los



PODER JUDICIAL

servicios de algunas profesiones liberales, lo que se traduce en un pago, lo que también esa institución lingüística concibe como **entrega de un dinero o especie que se debe**, en ese tener la Ley sustantiva común dispone en relación a la **NOCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL PAGO**, conceptuándolo como:

“...Pago o cumplimiento es la entrega de la cosa o cantidad debida, la prestación del servicio o hecho objeto de la obligación, o la abstención del acto estipulado si se tratare de deudas de no hacer.

El pago debe ser exacto en cuanto al tiempo, lugar, modo y substancia. Las reglas que siguen se aplicarán en cuanto a la exactitud respecto a las cuatro formas indicadas, salvo que hubiere estipulación en contrario...”

De lo anterior se deduce que el accionante en el presente asunto **XXXXXXXXXX**, tiene la carga de probar que efectivamente convino con el demandado **XXXXXXXXXX**, el pago de sus honorarios en los términos en los que refiere en su escrito inicial de demanda.

En efecto de las presentes piezas procesales se desprende que en su escrito inicial de demanda, el actor refiere lo siguiente:

“ 1.- En el mes de febrero del 2019, acudió el C. XXXXXXXXXXX al domicilio ubicado en XXXXXXXXXXX solicitado una asesoría legal para la tramitación de un juicio laboral derivado del despido injustificado del que fue objeto, siendo atendido por el suscrito, quien le brindo la atención y le solicite la información correspondiente para la elaboración de su demanda laboral, acordando para tal efecto el 30% (TREINTA POR CIENTO) de honorarios del resultado obtenido en el juicio laboral, acuerdo verbal del cual era consciente el hoy demandado.

2.- Derivado de los anterior, el suscrito elaboré la demanda laboral del C. XXXXXXXXXXX, misma que fue ingresada ante la Autoridad Laboral el pasado 08 ocho de marzo del 2019,

tal y como consta en el acuse que en original se anexa a la presente demanda, del cual se desprende el sello fechador, el número de folio 000863, la representación del suscrito al hoy demandado, así como la firma de la carta poder anexa al mismo de fecha 08 de marzo del 2019, misma que se encuentra debidamente requisitada.

3.- Con fecha 11 de mayo de 2019, la **H. JUNTA ESPECIAL NUMERO TRES DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE** dictó un acuerdo bajo el número de expediente **01/195/19-III**, en el cual **SE DECLARA INCOMPETENTE** para conocer del procedimiento laboral, ordenando remitir dicho juicio a la **H. JUNTA ESPECIAL NUMERO TREINTA Y UNO DE LA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE MORELOS**, situación que se acredita con el acuerdo que se exhibe al presente escrito inicial de demanda a efecto de corroborar mi dicho.

4.- En fecha 27 de mayo del 2019, la **H. JUNTA ESOCIAL NUMERO TREINTA Y UNO DE LA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE MORELOS**, dicto un acuerdo radicando la demanda bajo el número de expediente laboral 613/19, señalando fecha para la audiencia de **CONCILIACION, DEMANDA Y EXCEPCIONES** a las **DIEZ HORAS DEL DIA CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, reconociendo personalidad jurídica al suscrito como Apoderado Legal del C. **XXXXXXXXXX** en virtud de que cuento con registro de mi cedula profesional ante dicha autoridad bajo el número de folio **J31/455**, situación que se acredita y corrobora con el acuerdo respectivo emitido por la Autoridad que de igual forma se anexa al presente escrito inicial de demanda.

5.- Siendo las **DIEZ HORAS DEL DIA CUATRO DE SEPTIEMBRE DE AÑO DOS MIL DIECINUEVE (POR UN ERROR MECANOGRAFICO SE ASENTÓ DOS MIL DIECIOCHO EN EL ACTA)**, se levantó la audiencia de **CONCILIACION**,



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

DEMANDA Y EXCEPCIONES a la cual compareció el **XXXXXXXXXX**, audiencia que fue certificada en virtud se le encontraba corriendo el término a uno de los codemandados para comparecer a la audiencia por lo cual se señaló de nueva cuenta las **ONCE HORAS DEL DIA CUATRO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, a efecto de que se llevara a cabo la audiencia de **CONCILIACION, DEMANDA Y EXCEPCIONES**, lo anterior se demuestra con el acta que en original se anexa al presente escrito inicial de demanda.

6.- Siendo las **ONCE HORAS DEL DIA CUATRO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, se levantó la audiencia de **CONCILIACION, DEMANDA Y EXCEPCIONES**, a la cual compareció el suscrito, quien reitero cuento con el registro de mi cédula profesional ante dicha autoridad bajo el número de folio **J31/455** y quien ya contaba con personalidad acreditada y reconocida en el juicio. De igual forma compareció uno de los demandados, toda vez que por un error mecanográfico se había ordenado notificar por estrados a diversa persona moral, por lo cual se regularizo el procedimiento y se certificó la audiencia, señalando de nueva cuenta las **ONCE HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE ENERO DE DEL AÑO DOS MIL VEINTE**, para el desahogo de la audiencia de **CONCILIACION, DEMANDA Y EXCEPCIONES**, tal como consta en el acta de audiencia de esa fecha, la cual en este acto se exhibe para acreditar mi dicho.

7.- Siendo las **ONCE HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE** se levantó la audiencia de **CONCILIACION, DEMANDA Y EXCEPCIONES**, a la cual compareció el suscrito, quien reitero cuento con el registro de mi cédula profesional ante dicha autoridad bajo el número de folio **J31/455** y quien ya contaba con personalidad acreditada y reconocida en el juicio. De

igual forma comparecieron los demandados a juicio, desahogándose dicha audiencia en términos de lo asentado en el acta, en la cual se señalaron las **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA PRIMERO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE** para el desahogo de la audiencia en su etapa de **OFRECIMIENTO Y ADMISION DE PRUEBAS**, así mismo señalaron las **TRECE HORAS DEL DIA VEINTICUATRO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTE**, para llevar a cabo la **REINSTALACIÓN** del **C. XXXXXXXXXXXX** a su fuente de trabajo, lo anterior se corrobora con el acta de audiencia de esa misma fecha, la cual se exhibe en original al presente escrito inicial de demanda así como las contestaciones dadas por los demandados en el juicio laboral.

8.- Ahora bien, derivado de la pandemia a todo el mundo, se suspendieron las labores desde el mes de marzo, motivo por el cual no se pudieron llevar a cabo ni levantar las audiencias señaladas con antelación, siendo que el suscrito en todo momento estuve al pendiente del juicio y de la tramitación del mismo.

9.- Con fecha 01 de abril del 2020, la **H. JUNTA ESOCIAL NUMERO TREINTA Y UNO DE LA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE MORELOS**, dictó un acuerdo regulatorio señalando las **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DOS DE JULIO DE DOS MIL VEINTE**, para el desahogo de la audiencia de **OFRECIMIENTO Y ADMISION DE PRUEBAS**, misma que de igual forma no se llevó a cabo derivado de la pandemia mundial pero que se anexa al presente escrito inicial de demanda para acreditar mi dicho.

10.- Con fecha 14 de Julio del 2020, la abogada de la empresa [XXXXXXXXXX](#) se puso en contacto con el suscrito a efecto de llegar a un acuerdo conciliatorio con el **C. XXXXXXXXXXXX**, respecto de su juicio laboral, por lo cual



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

con fecha 15 de Julio del 2020 el suscrito mande las cuentas correspondientes a la parte demandada para conciliar el asunto laboral.

11.- Posteriormente con fecha 23 de Julio del 2020, la abogada de la empresa [XXXXXXXXXX](#), se puso en contacto con el suscrito ofreciendo la cantidad de **\$55,000.00 (CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)** motivo por el cual me puse en contacto con el C. [XXXXXXXXXX](#), quien acepto la cantidad propuesta respecto de su juicio laboral pactando las **NUEVE HORAS DEL DIA CINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE** para llevar a cabo el convenio en el juicio laboral **613/2019**.

12.- Siendo las **NUEVE HORAS DEL DIA CINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTE**, el C. [XXXXXXXXXX](#) llego en compañía de sus nuevos abogados, se levantó ante la **H. JUNTA ESPECIAL NUMERO TREINTA Y UNO DE LA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE MORELOS** el convenio en el expediente laboral **613/19** a efecto de pagar al C. [XXXXXXXXXX](#) la cantidad de **\$55,000.00 (CINCUNETAY CINCO MIL PESOS 0/100 M.N.)** en efectivo, misma que recibió de conformidad el trabajador, sin cubrir al suscrito el pago de mis honorarios correspondientes al **30% (TREINTA POR CIENTO)** de la cantidad que le fue cubierta, es decir, de **\$16,500.00 (DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** por la Representación legal y el acompañamiento del juicio laboral, motivo por el cual me veo en la necesidad de interponer la presente demanda a efecto de que se le pague los honorarios correspondientes por el trabajo desempeñado en el juicio laboral así como los gastos y costas por la interposición de la presente demanda en su contra".

En síntesis, la parte actora refiere que en el mes de febrero del dos mil diecinueve, acudió el [XXXXXXXXXX](#) al domicilio ubicado en [XXXXXXXXXX](#), solicitado una asesoría

legal para la tramitación de un juicio laboral derivado del despido injustificado del que fue objeto, siendo atendido por la parte actora, quien le solicitó la información correspondiente para la elaboración de su demanda laboral, acordando para tal efecto el **30% (TREINTA POR CIENTO)** de honorarios del resultado obtenido en el juicio laboral, realizando un **acuerdo verbal** con el ahora demandado; derivado de anterior, exige el pago de la cantidad de **\$16,500.00 (DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** que corresponde al **30% (TREINTA POR CIENTO)** de la cantidad **\$55,000.00 (CINCUEY CINCO MIL PESOS 0/100 M.N.)** recibida por el demandado **XXXXXXXXXX** del convenio celebrado en el expediente laboral **613/19**, celebrado ante la **H. JUNTA ESPECIAL NUMERO TREINTA Y UNO DE LA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE MORELOS**, sin cubrir a la actora el pago de sus honorarios correspondientes.

En la especie, la parte actora a fin de acreditar los hechos en que funda su acción, ofreció las siguientes pruebas: la **confesional** a cargo del demandado **XXXXXXXXXX**; la declaración de parte a cargo del demandado **XXXXXXXXXX**; la prueba **pericial** en caligrafía, grafoscopia y documentoscopia a cargo de la perito **XXXXXXXXXX**; la prueba de **informe de autoridad** a cargo de la H. Junta Especial número tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos; la prueba de **informe de autoridad** a cargo de la H. Junta Especial número treinta y uno de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Morelos; las **documentales privadas y públicas**, marcadas con el número **5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15**; la **documental pública**, consistente en la copia certificada del acta de matrimonio **00153** a



PODER JUDICIAL

nombre de **XXXXXXXXXX**; la **presuncional** en su doble aspecto **legal y humana** y la **instrumental de actuaciones**.

Ahora bien, por cuanto a la prueba **Confesional** a cargo del demandado **XXXXXXXXXX de fecha veintidós de marzo del mil veintiuno**, quien dio contestación a las veintiséis posiciones que fueron previamente calificadas de legales, con excepción de la marcada con el número dieciocho, en virtud de ser insidiosa; así también de las marcadas con los números diecinueve, veinte, veintidós, veinticinco y veintiséis, en virtud de no ser parte de la litis, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 416 y 417 del Código Procesal Civil en Vigor; siendo las siguientes:

“... **1.-** Que en el mes de febrero del 2019 el absolvente acudió al domicilio ubicado en **XXXXXXXXXX**, solicitando una asesoría legal para la tramitación de un juicio laboral derivado del despido injustificado del que fue objeto; contestó: no, en el mes de febrero no pude asistir a la dirección mencionada, ya que ya me encontraba laborando en otra fuente de trabajo;

2.- Que el absolvente fue atendido por el suscrito, quien le brindo la atención y le solicite la información correspondiente para la elaboración de su demanda laboral; **contestó:** no, ya que el que me atendió fue el señor **XXXXXXXXXX**, y no fue en la dirección mencionada.

3.- Que se acordó el 30% (TREINTA POR CIENTO) de honorarios del resultado obtenido en el juicio laboral, acuerdo verbal del cual era consciente el hoy demandado; contestó: no, porque la personas que contacte yo de nombre XXXXXXXXXX, al ser conocido mío él se ofreció en apoyarme en cuanto al costo de la asesoría, el cual era del veinte por ciento en caso de ganar.

4.- Que el suscrito elabore la demanda laboral del absolvente, misma que fue ingresada ante la autoridad laboral el pasado 08 de marzo del 2019, tal y como consta en el acuse que obra glosada a los autos (ponerse a la vista); **contestó:** no, ya que si el menciona que fue en febrero que asistí con él, no tendría la misma fecha.

5.- Que de la demanda original que obra glosada en los autos se desprende el sello fechador, el número de folio 000863, la representación del suscrito al absolvente, así como la firma de la carta poder anexa al mismo de fecha 08 de marzo del 2019, misma que se encuentra debidamente requisitada (ponerse a la vista); **contestó:** no, ya que a la fecha que el menciona la carta poder que yo firme fue recibida por XXXXXXXXXXXX, y fue un formato como de papelería, donde solamente mencionaba el nombre de él XXXXXXXXXXXX, y ahí mismo expresaba que el aceptaba el veinte por ciento del pago en caso de ganar.

6.- Que con fecha 11 de mayo de 2019, la **H. JUNTA ESPECIAL NUMERO TRES DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE** dictó un acuerdo bajo el número de expediente **01/195/19-III**, en el cual **SE DECLARA INCOMPETENTE** para conocer del procedimiento laboral, ordenando remitir dicho juicio a la **H. JUNTA ESPECIAL NUMERO TREINTA Y UNO DE LA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE MORELOS;** **contestó:** no.

7.- Que con fecha 27 de mayo del 2019, la **H. JUNTA ESOCIAL NUMERO TREINTA Y UNO DE LA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE MORELOS,** dictó un acuerdo radicando la demanda bajo el número de expediente laboral **613/19**, señalando fecha para la audiencia de **CONCILIACION, DEMANDA Y EXCEPCIONES** a las **DIEZ HORAS DEL DIA CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, reconociendo personalidad jurídica al suscrito como Apoderado Legal del C. **XXXXXXXXXX** en virtud de que cuento con registro de mi cedula profesional ante dicha autoridad bajo el número de folio **XXXXXXXXXX**; **contestó:** no, ya que la persona que me siguió el trámite en todo momento fue Jaime Juárez.

8.- Que siendo las **DIEZ HORAS DEL DIA CUATRO DE SEPTIEMBRE DE AÑO DOS MIL DIECINUEVE (POR UN ERROR MECANOGRAFICO SE ASENTÓ DOS MIL DIECIOCHO EN EL ACTA)**, se levantó la audiencia de **CONCILIACION, DEMANDA Y EXCEPCIONES** a la cual compareció el C. **XXXXXXXXXX**, audiencia que fue certificada en virtud se le encontraba corriendo el término a uno de los codemandados para comparecer a la audiencia por lo cual se señaló de nueva cuenta las **ONCE HORAS DEL DIA**



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

CUATRO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, a efecto de que se llevara a cabo la audiencia de **CONCILIACION, DEMANDA Y EXCEPCIONES**; **contestó:** no, ya que nunca me fue notificada de esa audiencia por **XXXXXXXXXX** y el solamente menciono más adelante que aún no había avance en la demanda.

9.- Que siendo las **ONCE HORAS DEL DIA CUATRO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, se levantó la audiencia de **CONCILIACION, DEMANDA Y EXCEPCIONES**, a la cual compareció el suscrito, de igual forma compareció uno de los demandados, toda vez que por un error mecanográfico se había ordenado notificar por estrados a diversa persona moral, por lo cual se regularizo el procedimiento y se certificó la audiencia, señalando de nueva cuenta las **ONCE HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE ENERO DE DEL AÑO DOS MIL VEINTE**, para el desahogo de la audiencia de **CONCILIACION, DEMANDA Y EXCEPCIONES**; **contesto:** no, solamente me menciono **XXXXXXXXXX**, que iba a ser después de Enero cuando tendría algún avance.

10.- Que siendo las **ONCE HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE** se levantó la audiencia de **CONCILIACION, DEMANDA Y EXCEPCIONES**, a la cual compareció el suscrito, de igual forma comparecieron los demandados a juicio, desahogándose dicha audiencia en términos de lo asentado en el acta, en la cual se señalaron las **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA PRIMERO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE** para el desahogo de la audiencia en su etapa de **OFRECIMIENTO Y ADMISION DE PRUEBAS**, así mismo señalaron las **TRECE HORAS DEL DIA VEINTICUATRO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTE**, para llevar a cabo la **REINSTALACIÓN** del absolvente a su fuente de trabajo; **contesto: no.**

11.- Que derivado de la pandemia que afecto a todo mundo, se suspendieron las labores desde el mes de marzo, siendo que el suscrito en todo momento estuve al pendiente del juicio y de la tramitación del mismo; **contestó:** no, ya que **XXXXXXXXXX** en ningún momento durante ese lapso me informo si había avance alguno de la demanda.

12.- Que con fecha 01 de abril del 2020, la **H. JUNTA ESOCIAL NUMERO TREINTA Y UNO DE LA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE MORELOS**, dicto un acuerdo regulatorio señalando las **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DOS DE JULIO DEL DOS MIL VEINTE**, para el desahogo de la audiencia de **OFRECIMIENTO Y ADMISION DE PRUEBAS**; contestó: no, [XXXXXXXXXX](#) nunca menciono ninguna fecha para llevar a cabo esta audiencia y estar enterado del avance.

13.- Que con fecha 14 de Julio del 2020, la abogada de la empresa [XXXXXXXXXX](#) se puso en contacto con el suscrito a efecto de llegar a un acuerdo conciliatorio con el absolverte respecto de su juicio laboral, por lo cual con fecha 15 de julio del 2020 el suscrito mande las cuentas correspondientes a la parte demandada para conciliar el asunto laboral; contestó: no, nunca fui notificado por [XXXXXXXXXX](#) de este avance, ya que en ese momento yo quise ingresar a laborar a la empresa [XXXXXXXXXX](#), la cual a yo hacer el trámite de ingreso se me hizo del conocimiento que había una demanda en contra de [XXXXXXXXXX](#), por lo cual se me negó el ingreso a la empresa.

14.- Que posteriormente con fecha 23 de julio del 2020, la abogada de la empresa [XXXXXXXXXX](#) se puso en contacto con el suscrito ofreciendo la cantidad de **\$55,000.00 (CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)** motivo por el cual me puse en contacto con el absolvente quien acepto la cantidad propuesta respecto de su juicio laboral, pactando las **NUEVE HORAS DEL DIA CINCO DE AGOSYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE para llevar a cabo el convenio en el juicio laboral 613/19**; contestó: no, ya que la Abogada de ILSP se comunicó con el jefe de servicio de la planta de [XXXXXXXXXX](#) para que el me localizara vía telefónica para llegar a un acuerdo en cuanto a la demanda que yo había iniciado con [XXXXXXXXXX](#).

15.- Que siendo las **NUEVE HORAS DEL DIA CINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE**, se levantó ante la **H. JUNTA ESPECIAL NUMERO TREINTA Y UNO DE LA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE MORELOS** el convenio en el expediente laboral **613/19** a efecto de pagar al absolvente la cantidad de **\$55,000.00 (CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) en efectivo misma que recibió de conformidad el**



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

trabajador, sin cubrir al suscrito en el pago de mis honorarios correspondientes al 30% (TREINTA POR CIENTO) de la cantidad que le fue cubierta, decir de \$16,500.00 (DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por la Representación legal y el acompañamiento en el juicio laboral; **contestó:** no, ya que cuando XXXXXXXXXX me notifico que no podía ingresar a laborar con ellos, yo acudí a consultar el expediente y fue que me entere que otra persona, el cual hasta ese momento, conocí su nombre a la vez se le revoco el poder a XXXXXXXXXX ya que esta persona aún no se encontraba facultada para representarme legalmente.

16.- Que el absolvente hace un reconocimiento expreso respecto de que acudió a la autoridad laboral a celebrar convenio dentro del juicio 613/2019, por la cantidad y forma de pago indicada; **contestó:** no.

17.- Que el absolvente reconoció que se hizo acompañar de quien en ese momento ejercía el mandato que el demandado le confirió el 23 de junio der 2020, en el cual se señala textualmente de su segundo párrafo lo siguiente: " REVOCANDO CUALQUIER DESIGNACION QUE HUBIERE REALIZADO EL ACTOR CON ANTERIORIDAD TANTO DE APODERADOS LEGALES COMO DOMICILIO PROCESAL", por lo que reconoce que el mismo otorgo con anterioridad poder de representación al suscrito; **contestó:** no, porque en ningún momento antes de esa fecha yo tuve conocimiento de que XXXXXXXXXX no tenía la facultad para representarme, el cual solamente hizo el trámite y lo entrego a otra persona sin mi consentimiento.

21.- Que él absolvente acepta y reconoce que compareció ante la autoridad correspondiente a celebrar convenio en el día y hora pactado pero que se hizo acompañar de quienes en ese momento ejercían el mandato que les fue conferido desde el 23 de junio del 2020; **contestó:** no.

23.- Que el hoy demandado reconoció el expediente laboral tramitado ante la autoridad competente, de igual forma, conocía la fecha para la celebración del convenio, tan es así que compareció de manera personal a hacer efectivo el cobro de dichas cantidades; **contestó:** no, ya que la persona que me notifico sobre este convenio fue la misma abogada de

XXXXXXXXXX mediante llamada telefónica que realizo días antes de que se celebrara dicho convenio y el pago de la misma.

24.- Que al momento de revocar al suscrito, el absolvente reconoce expresamente que me había otorgado poder con anterioridad; **contestó:** no, ya que la persona que en todo momento yo tuve contacto fue XXXXXXXXXXXX.

Probanza a la que se les otorga valor y eficacia probatoria en términos del artículo **490** del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, en virtud de encontrarse desahogada conforme a los dispositivos **415, 416, 418 y 426, fracción I** de la Ley Procesal en comento, **sin embargo**, con la citada probanza no se acredita la existencia del **acuerdo verbal** de prestación de servicios profesionales para reclamar el pago de sus honorarios, correspondientes al **30% (treinta por ciento)** como lo refiere la actora al no encontrarse administrada con diverso medio de prueba.

Del mismo modo, costa en autos el desahogo de la prueba de **declaración de parte** a cargo del demandado **XXXXXXXXXX de fecha veintidós de marzo del dos mil veintiuno**, quien al formule la pregunta uno, al tenor siguiente:

"1.-...¿Que diga como tuvo conocimiento de la existencia de la demanda laboral **613/2019** radicada ante la **H. JUNTA ESOCIAL NUMERO TREINTA Y UNO DE LA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE MORELOS?**; **contesto:** yo me entere cuando XXXXXXXXXXXX me notifico que había una demanda en contra de ellos, por lo cual me negaron el acceso para laboral con ellos y de esa forma yo acudí a verificar dicha demanda la cual había sido interpuesta bajo el nombre de la persona que ahora me demanda a mí, sin tener yo ninguna relación ni motivo para demandar a XXXXXXXXXXXX.

2.- ¿Qué diga la fecha en que revoco el poder otorgado al suscrito en el juicio laboral 613/2019 radicado ante la **H. JUNTA**



UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

PODER JUDICIAL

ESOCIAL NUMERO TREINTA Y UNO DE LA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE MORELOS?;

contesto: fue en el mes de julio cuando la abogada se puso en contacto con el jefe de servicio de vigilancia de [XXXXXXXXXX](#), el cual me notifico vía telefónica para que yo pudiera llegar a un acuerdo con ellos.

3.- **¿Qué diga el motivo por el cual revoco el poder otorgado al suscrito en el juicio laboral 613/2019 radicado ante la H. JUNTA ESOCIAL NUMERO TREINTA Y UNO DE LA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE MORELOS?;**

contesto: ya que al enterarme de que esta persona de la cual yo desconocía su nombre, había iniciado una demanda en contra de [XXXXXXXXXX](#) a la cual, en la empresa yo esperaba ingresar a laborar, la cual me negó el acceso por tener esta dicha demanda que la personas que la interpuso en ningún momento tuve comunicación ni contacto con ella.

4.- **¿Qué diga como tuvo conocimiento de la fecha para la celebración del convenio dentro del juicio laboral 613/2019 radicado ante la H. JUNTA ESPECIAL NUMERO TREINTA Y UNO DE LA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE MORELOS;**

contesto: la abogada del [XXXXXXXXXX](#) al haberme ya contactado vía telefónica, me notifico sobre la fecha en la que se iba a celebrar el acuerdo para terminar la demanda.

5.- **¿Que diga porque compareció ante la H. JUNTA ESOCIAL NUMERO TREINTA Y UNO DE LA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE MORELOS;** **contesto:** no acudí esa fecha, porque la persona representante del [XXXXXXXXXX](#) no se iba a presentar en dicha fecha mencionada, notificándome que iba a ser después.

6.- **¿Que diga que cantidad recibió ante la H. JUNTA ESPECIAL NUMERO TREINTA Y UNO DE LA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE MORELOS en el expediente laboral 613/2019?;** **contesto:** la cantidad fue de cincuenta y cinco mil pesos (55,000.00).

7.- ¿Por qué omitió cubrir el pago de los honorarios correspondientes al suscrito por el trámite del juicio laboral **613/2019** radicado ante la **H. JUNTA ESOCIAL NUMERO TREINTA Y UNO DE LA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE MORELOS?**; **contesto:** no se omitió en ningún momento, ya que previamente se había revocado el poder para representarme a **XXXXXXXXXX**, el cual a su vez, él ya había mandado mi demanda con otra persona a la cual en ningún momento conocí, y tampoco **XXXXXXXXXX** me notifico que no tenía facultad para representarme legalmente; **probanza** a la que se le concede pleno valor y eficacia probatoria en términos del numeral **490** del Código de Comercio, en virtud de estar desahogada en términos de ley, empero **ineficaz** para acreditar la existencia del **acuerdo verbal** de prestación de servicios profesionales para reclamar el pago de honorarios profesionales.

De igual forma la parte actora ofreció **Informe de autoridad** a cargo de la **H. JUNTA ESPECIAL NUMERO TREINTA Y UNO DE LA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE MORELOS**, consistente en la **copia certificada** del expediente laboral número **613/19** dentro de las cuales, obra un mandato especial otorgado en carta poder por **XXXXXXXXXX** con fecha ocho de marzo del dos mil diecinueve, a favor de **XXXXXXXXXX**, para que en su nombre y representación compareciera ante la citada autoridad, como apoderado legal y demandara las prestaciones laborales a las que tuviera derecho con motivo del despido injustificado, en contra de las personas morales **XXXXXXXXXX**; **documental** que al no haber sido desvirtuada con medio probatorio alguno, adquiere valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos **442, 444, 449, 490 y 491** del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos; sin **embargo** de la misma no se advierte de dicha documental el pacto de voluntades de las partes respecto el pago de honorarios profesionales, correspondientes al **30% (treinta por**



PODER JUDICIAL

ciento) como lo refiere la actora al no encontrarse adminiculada con diverso medio de prueba.

De igual forma la parte actora ofreció el **informe de autoridad** a cargo de la **H. JUNTA ESPECIAL NUMERO TRES DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MORELOS**, consistente en la **copia certificada** del expediente laboral número **01/195/19** dentro del cual, existe registro de la demanda presentada por **XXXXXXXXXX** como Apoderado legal de **XXXXXXXXXX** y cuya demanda quedo registrada con el expediente 01/195/19, misma que mediante auto de once de marzo del dos mil diecinueve, la **H. JUNTA ESPECIAL NUMERO TRES DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MORELOS** se declaró incompetente y se ordenó remitir los autos a la **H. JUNTA ESPECIAL NUMERO TREINTA Y UNO DE LA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE MORELOS**, acuerdo que fue notificado a la parte actora en fecha cuatro de abril del dos mil diecinueve, siendo recepcionados los autos por la Junta Especial número treinta y dos el día quince de mayo de dos mil diecinueve; **documental** que al no haber sido desvirtuada con medio probatorio alguno, adquiere valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos **442, 444, 449, 490 y 491** del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos; sin **embargo** de la misma no se advierte el pacto de voluntades de las partes respecto el pago de honorarios profesionales, correspondientes al **30% (treinta por ciento)** como lo refiere la actora al no encontrarse adminiculada con diverso medio de prueba.

Por cuanto a la prueba **documental pública** admitidas a la actora consistente en: el acta de matrimonio número **XXXXXXXXXX**, de fecha de inscripción veintiuno de noviembre del dos mil catorce a nombre de **XXXXXXXXXX** expedida por el Oficial del Registro Civil (01) uno de Jiutepec, Morelos; **documental** a la cual se le concede eficacia probatoria por tratarse de un documento público, ello de conformidad con lo

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

dispuesto en los ordinales **437 fracción IV** y **491** del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos; sin **embargo** de la misma no se advierte el pacto de voluntades de las partes respecto el pago de honorarios profesionales, correspondientes al **30% (treinta por ciento)** como lo refiere la actora, por tanto, se infiere que no beneficia a los intereses del accionista.

Por otra parte, la parte actora ofreció las **documentales privadas** marcadas con los números **5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14** y **15** consistentes en: el acuse de la demanda laboral del demandado **XXXXXXXXXX** presentada ante la autoridad laboral el ocho de marzo de dos mil diecinueve, acuerdos de fecha once de marzo del dos mil diecinueve, dictada por la **H. JUNTA ESPECIAL NUMERO TRES DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE**, bajo el número de expediente 01/195/19-III, en la cual se declara incompetente el acuerdo de fecha veintisiete de mayo del dos mil diecinueve, emitido por la **H. JUNTA ESPECIAL NUMERO TRES DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MORELOS**, radicando la demanda bajo el número de expedientes laboral 613/2019, señalando fecha para la audiencia de **CONCILIACION, DEMANDA y EXCEPCIONES**, el acta de audiencia de **CONCILIACION, DEMANDA y EXCEPCIONES**, de fecha cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, (que por error mecanográfico se asentó dos mil dieciocho en el acta), emitido por la **H. JUNTA ESPECIAL NUMERO TREINTA Y UNO DE LA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE MORELOS**, la audiencia de **CONCILIACION, DEMANDA y EXCEPCIONES** de fecha **CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, la audiencia de **CONCILIACION, DEMANDA y EXCEPCIONES** de fecha **VEINTISIETE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE**, el acuerdo regulatorio de fecha uno de abril de dos mil veinte, dictado por la a cargo de la **H. JUNTA ESPECIAL NUMERO TREINTA Y UNO DE LA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE MORELOS**; el convenio celebrado en el expediente laboral **613/19** de fecha **CINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE**, emitido por la **H. JUNTA ESPECIAL NUMERO TREINTA Y UNO DE LA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE MORELOS** copia certificada de la cédula profesional **XXXXXXXXXX**, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública pasada ante la fe del Notario Público



UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

PODER JUDICIAL

número tres de la Primera Demarcación Notarial en el Estado, el acuse de la solicitud de copias certificadas de todo lo actuado en el **EXPEDIENTE LABORAL 01/195/19-III**, radicado ante la **H. JUNTA ESPECIAL NUMERO TRES DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE MORELOS**, y el acuse de la solicitud de copias certificadas de todo lo actuado en el expediente laboral 613/19, radicado ante la **H. JUNTA ESPECIAL NUMERO TREINTA Y UNO DE LA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE MORELOS**; **documentales** que al haberse realizado el cotejo y compulsas con las copias certificadas del expediente laboral número **613/2019**, emitidas por la Presidenta de la Junta Especial número treinta y uno, **Licenciada XXXXXXXXXXXX**, conservan el criterio valorativo hecho con antelación de conformidad con lo dispuesto por los artículos **442, 444, 449, 490 y 491** del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos; sin **embargo** de la misma no se advierte el pacto de voluntades de las partes respecto el pago de honorarios profesionales, correspondientes al **30% (treinta por ciento)** como lo refiere la actora, por tanto, se infiere que no beneficia a los intereses del accionista.

Así también, oferto la **Instrumental de Actuaciones y Presuncional en su Doble Aspecto Legal y Humano**; a las que se les confiere valor probatorio en términos del artículo 490 de la Normatividad Adjetiva en comento, en razón de que las mismas no están prohibidas por la Ley, y no son contrarias a la moral; pero carecen de eficacia para acreditar el pacto del monto correspondiente al **30% (treinta por ciento)** de honorarios profesionales como lo refiere la actora al no encontrarse administrada con diverso medio de prueba, puesto que de las piezas procesales que integran el sumario en estudio no se infiere prueba alguna que acredite el pacto de voluntades referente al monto honorarios profesionales que reclama la parte actora en el juicio que nos ocupa, por ende, la existencia de un **acuerdo verbal** de prestación de servicios profesionales con el demandado **XXXXXXXXXX**.

En tales consideraciones, es de concluirse que si bien cierto que se encuentra acreditada la existencia del **mandato especial otorgado en carta poder** por **XXXXXXXXXX** a favor de **XXXXXXXXXX** que obra en autos, no se encuentra plenamente acreditada con probanza alguna la existencia del **acuerdo verbal** de prestación de servicios profesionales en materia de litigio, del cual se desprenda el pacto entre los litigantes, respecto al pago de honorarios profesionales, a razón del 30% treinta por ciento, que reclama como retribución a los servicios prestados al demandado, que es el porcentaje que reclama el actor en este juicio; elemento que constituye un requisitos indispensable para tener por acreditado el acuerdo verbal de prestación de servicios en que el actor funda su acción.

En virtud de lo anterior, resulta innecesario entrar **al estudio del presupuesto legal que exige que el profesionalista haya cumplido las obligaciones a su cargo y sean exigibles las de su contrario.**

Es oportuno señalar que si bien el artículo **2053** del Código Civil establece que cuando no hubiere habido convenio, los honorarios **se regularán** atendiendo juntamente a las costumbres del lugar, a la importancia de los trabajos prestados, a la del asunto o caso en que se prestaren, a las facultades pecuniarias del que recibe el servicio y a la reputación profesional que tenga adquirida el que lo ha prestado, en la especie, el actor sostuvo en su escrito inicial que llevo a cabo un **acuerdo verbal** con el demandado para el pago de los honorarios profesionales para llevar a cabo su defensa por el despido injustificado, por tanto si se fijó la cantidad que reclama como contraprestación, por lo que es evidente que la litis se cerró en dicho acuerdo, pues reclama precisamente el pago de la cantidad de **\$16,500.00 (DIECISEIS MIL QUINTOS PESOS 00/100 M.N.)**, la cual, resulta ser el resto de la cantidad de **\$55,000.00 (CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, deriva de calcular el porcentaje del treinta



PODER JUDICIAL

por ciento de la cantidad de **\$55,000.00 (CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, cantidad que le fue pagada por la parte demandada al haber celebrado un convenio con la persona moral [XXXXXXXXXX](#) en el juicio laboral número **613/2019**; y es en base a ese pacto que comparece ante esta autoridad a hacer valer su derecho respecto al cobro de honorarios profesionales, por lo que, la suscrita juzgadora, no puede de oficio, suplir esa deficiencia, al ser una obligación del accionista el probar la procedencia de sus pretensiones, conforme a los hechos que expone, en términos de lo dispuesto por el artículo **386** del Código Procesal Civil Vigente del Estado de Morelos.

Resulta aplicable, en lo conducente, la siguiente tesis:

“Época: Décima Época

Registro: 2001394

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro XI, Agosto de 2012, Tomo 2

Materia(s): Civil

Tesis: I.7o.C.23 C (10a.)

Página: 1847

PAGO DE HONORARIOS. SU RECLAMO NO SE JUSTIFICA MEDIANTE LA ALEGACIÓN DE DERECHOS HUMANOS VULNERADOS, SINO A TRAVÉS DE LA OBSERVANCIA DE LAS NORMAS DEL PROCEDIMIENTO (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).

Cuando se acude a juicio reclamando el pago de honorarios bajo la premisa de la celebración de un contrato verbal de prestación de servicios profesionales, se tiene sólo una expectativa de derecho que para ser capaz de engendrar consecuencias legales, debe justificarse a través de los mecanismos y procedimientos a que se refiere la propia Constitución y que se encuentran desarrollados en las leyes ordinarias. En este supuesto, conforme al artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, **el actor debe acreditar la celebración del contrato y los términos del mismo y si no cumple con tal carga probatoria, no es factible que bajo la bandera de la violación a sus derechos humanos, al transgredirse la prerrogativa a una justa retribución por su trabajo, se analice la acción**, dado que la vigencia de los derechos fundamentales no puede sostenerse de forma hegemónica y totalizadora sobre todas y cada una de las relaciones que se suceden de conformidad con el derecho privado, en virtud de que en estas relaciones normalmente encontramos

a otro titular de derechos, lo que provoca una colisión de los mismos y su necesaria ponderación por parte del juzgador, a través de las normas del procedimiento, pues sólo así, la estructura y contenido de cada pretensión permitirán determinar qué derechos deben prevalecer sobre otros, estableciéndose así una congruencia y correlación entre las leyes procesales y los derechos humanos. Luego, cuando las pruebas aportadas son insuficientes para demostrar el reclamo de los honorarios, es antijurídico que alegando violación a los derechos humanos laborales previstos en el artículo 5o. del Pacto Federal se pretenda justificar su procedencia, porque ello además de alterar las normas adjetivas en perjuicio de terceros, quebrantaría el equilibrio que debe existir entre éstas y los derechos humanos.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 293/2012. Ortiz, Sosa, Ysusi y Cía., S.C. 31 de mayo de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Julio César Vázquez-Mellado García. Secretaria: Alicia Ramírez Ricárdez."

En tal virtud, resulta incuestionable que el acervo probatorio rendido por **XXXXXXXXXX**, es insuficiente para acreditar plenamente el acuerdo verbal de prestación de servicios en el que funda su acción de pago de honorarios a lo que estaba obligado en términos del artículo **386** del Código Procesal Civil, por constituir un acto positivo que está vinculado con el ejercicio de la acción.

Por consiguiente, en la especie se surte la falta de acción por parte del actor **XXXXXXXXXX**; al no haber acreditado los elementos esenciales del acuerdo verbal de prestación de servicios en que funda su acción de cumplimiento, por lo que debe declararse la improcedencia de la misma.

Época: Novena Época

Registro: 191148

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: **Jurisprudencia**

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XII, Septiembre de 2000

Materia(s): Civil

Tesis: VI.3o.C. J/36



PODER JUDICIAL

Página: 593

ACCIÓN. LAS CONDICIONES ESPECIALES PARA SU PROCEDENCIA, DEBEN SER ANALIZADAS DE OFICIO POR EL JUZGADOR EN LA SENTENCIA DEFINITIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).

Es verdad que el artículo 174 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, establece determinados requisitos formales que deben cumplirse cuando se ejercita una acción, independientemente de cuál sea ésta (dicho precepto legal estatuye: "Al ejercitarse una acción, se determinará con claridad la prestación que se exige, el título o causa de la acción y la disposición legal aplicable."). El cumplimiento de tales condiciones, debe ser analizado por el juzgador a fin de determinar la admisión o desechamiento de una demanda. Sin embargo, los citados requisitos formales no son los únicos que deben ser analizados oficiosamente por el juzgador para determinar la procedencia de la acción, pues al momento de fallar, los órganos jurisdiccionales comunes pueden estimar, aun de oficio, tanto los presupuestos procesales como las condiciones necesarias para el ejercicio de la acción. Ahora bien, independientemente de las condiciones que deben satisfacerse para el ejercicio de cualquier acción civil, la ley de la materia establece también condiciones para la procedencia de las acciones en particular; estas condiciones especiales deben ser estimadas de oficio por el juzgador, en los términos del artículo 456 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, en relación con la jurisprudencia número 3, visible a foja 11, de la Cuarta Parte, Tercera Sala, del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, con el rubro: "ACCIÓN. ESTUDIO OFICIOSO DE SU IMPROCEDENCIA.", pues es obvio que para declarar probada una acción, deben analizarse, tanto las condiciones generales y especiales para su ejercicio, como sus elementos constitutivos.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.

En esos términos, resulta ocioso el estudio de las defensas hechas valer por el demandado **XXXXXXXXXX**, así como del causal probatorio ofrecido por su parte; debiéndose absolver al mismo de todas y cada una de las pretensiones que se reclamadas en el este juicio.

IV. No ha lugar a la condenación en costas en base a la prohibición expresa que prevé el artículo **168** del Código

Procesal Civil, que establece que en los negocios ante Juzgados Menores no se causarán costas.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos **96 fracción IV, 101, 105 y 106** del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Este Juzgado es competente para conocer y fallar el presente asunto.

SEGUNDO.- El actor **XXXXXXXXXX** no acreditó el **acuerdo verbal** de prestación de servicios en que funda la acción que hace valer **XXXXXXXXXX**

TERCERO.- Resulta improcedente la acción hecha valer por el actor **XXXXXXXXXX**, contra **XXXXXXXXXX**, en virtud de lo expuesto en la presente sentencia.

CUARTO.- Se absuelve al demandado **XXXXXXXXXX** de todas y cada una de las prestaciones reclamadas en este juicio.

QUINTO.- No se hace especial condena en **costas** en virtud de los razonamientos expuestos.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así lo resolvió y firma la Licenciada **ERENDIRA JAIME JIMENEZ**, Juez Primero Menor en Materia Civil y Mercantil de la Primera Demarcación Territorial del Estado, ante la Segunda Secretaria de Acuerdos, Licenciada **CLAUDIA BERENICE RODRIGUEZ APAC**, con quien actúa y da fe.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

En el “**BOLETÍN JUDICIAL**” Número _____ correspondiente al día _____ de _____ de **2021**, se hizo la publicación de Ley de la resolución que antecede. Conste.

En _____ de _____ de **2021**, a las doce horas del día, surtió sus efectos la notificación a que alude la razón anterior.- Conste.-